



Resolución Jefatural

Nº 5126 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 7498-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 48 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8760-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 37726-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria de la Universidad San Ignacio de Loyola es de 10.5 sin fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 179-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE se adjudicó la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000-Convocatoria 2014-01, entre otros a la Srta. Esther Carcausto Quispe, con DNI N° 9982030, para seguir estudios en la carrera de Psicología en la Universidad San Ignacio de Loyola Sede La Molina;

Que, mediante el Informe N° 7498-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Oficina de Gestión de Becas, mediante el cual remite el expediente de la becaria CARCAUSTO QUISPE, ESTHER, el Informe N° 202-2018-MINEDU/VMGIPRONABEC-UCCORLIM/USIL, y la documentación emitida por el centro de estudios, mediante Oficio N° 201-2018-DPYBE-BECA18-USIL del 15 de agosto de 2018, Reporte y Constancia de Notas Desaprobados 2018-1, en el cual informa que la becaria ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 7.67, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 - Convocatoria 2014-01;



Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: *“Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria CARCAUSTO QUISPE, ESTHER, con DNI N° 09982030, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 7.67, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGIPRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 - Convocatoria 2014-01”;*



Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el

Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000-Convocatoria 2014-01 otorgada a la Srta. Esther Carcausto Quispe, con DNI N° 09982030, mediante la Resolución Jefatural N° 179-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, en la carrera de Psicología de la Universidad San Ignacio de Loyola, por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la becaria Esther Carcausto Quispe, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Innovación y Tecnología, para que procedan conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de ésta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la becaria Esther Carcausto Quispe, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas